

RAD. 76001-31-03-010-2013-00289-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

MARÍA ALEXANDRA FRANCO MERA <francomerabogados@gmail.com>

Mar 31/01/2023 16:49

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 054 DEL 25012023.pdf;

Doctora

Alejandra María Risueño Martínez

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

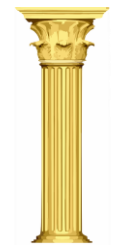
REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2013-00289-00
DEMANDANTE: JOVANNY GUERRERO GALLARDO, GLORIA VIVIANA LOPEZ AGUILAR, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MARIANA GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GEROMA "CLINICA DE LOS REMERIOS, ALIANSALUD EPS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.054 DEL 25 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DEL CALENDO

MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correos electrónicos de notificación: francomerabogados@gmail.com – resmedica@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes, respetuosamente, procedo a presentar dentro del término procesal y oportuno RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.054 DEL 25 DE ENERO DE 2023, conforme al memorial adjunto.

De la Señora Juez, atentamente

María Alexandra Franco Mera
C.C.No.66.847.089 de Cali
T.P.No.221.765 del C. S. de la J.

Maria Alexandra Franco Mera
Abogada



Doctora
Alejandra María Risueño Martínez
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2013-00289-00
DEMANDANTE: JOVANNY GUERRERO GALLARDO, GLORIA VIVIANA LOPEZ AGUILAR, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MARIANA GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GEROMA “CLINICA DE LOS REMERIOS, ALIANSALUD EPS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.054 DEL 25 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DEL CALEND

MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correos electrónicos de notificación: francomerabogados@gmail.com – resmedica@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes, respetuosamente, procedo a presentar dentro del término procesal y oportuno RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.054 DEL 25 DE ENERO DE 2023 en el sentido de que el incidente de nulidad no fue propuesto como lo aduce la señora juez: “..., advirtiendo que el escrito de nulidad interpuesto contra la sentencia en comentario **fue propuesto por memorial de 4 de febrero de 2020, esto es, mientras se daba curso a la apelación de la sentencia por la misma parte formulada, ...**” (Subraya y negrilla deliberada), al respecto le manifiesto que tal incidente fue radicado antes de que se le diera curso por parte del Despacho a la apelación de la sentencia, situación que es obligante de hacer un control de legalidad por parte del Despacho con antelación a remitir el expediente al Tribunal Superior de Cali – Sala civil, siendo ello una irregularidad, aunado a que dentro del mismo auto recurrido, no se hace referencia a todos y cada uno de los puntos expuestos en el escrito de incidente de nulidad procesal y constitucional, pues solo hizo referencia al hecho 6 y a los demás no, pues generaliza y declara tener por saneadas las falencias enunciadas en el escrito rechazando el incidente por inoportuno; cuando el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, esto es el día 04 de febrero de 2020 siendo las 4:43 p.m. y el recurso de apelación a la sentencia se presentó el mismo 04 de febrero de 2020 a las 4:44 p.m., siendo remitido por el despacho al superior el día 05 de febrero de 2020, es decir, posterior al incidente de nulidad, tal como se puede evidenciar en el expediente a folios 1032 y ss.

Con los fundamentos expuestos, de manera respetuosa solicito al Despacho se realice el control de legalidad de que trata el Art. 132 del CGP. y se revoque la decisión del Auto no.054 de 25 de enero de 2023, en caso contrario se conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior de conformidad con el numeral 6 del Art. 321 del CGP.

De la Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA
C.C. No.66.847.089 de Cali
T.P. 221765 del Consejo Superior de la Judicatura